



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CIR_GJN_BNR_011.24

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2024.

Asunto: Se da a conocer el **Oficio DGFCCE 516.204.0219 / DGN.191.01.2024.406**, relacionado con el cumplimiento de la NOM-119- SCFI-2000.

Con la finalidad de mantenerlos informados se hace de su conocimiento el contenido del **Oficio DGFCCE 516.204.0219 / DGN.191.01.2024.406**, emitido el día 31 de enero de 2024, por la Secretaría de Economía a través de la **Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas**, mediante el cual se realizan precisiones respecto al cumplimiento de la **NOM-119-SCFI-2000-Cinturones de Seguridad**, resaltándose la información más importante a continuación:

- Mediante oficio DGFCCE 516.2022.1311 / DGN.191.01.2023.1227, de fecha 28 de abril de 2023, se solicitó que, tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", no fuera exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 en el punto de entrada al país, hasta en tanto el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado para evaluar la conformidad con dicho NOM, obtuviera su aprobación ante esta Autoridad.
- Que a la fecha **ya existe un Organismo de Certificación, una Unidad de Inspección y dos Laboratorios de Pruebas, todos Acreditados y aprobados para evaluar la NOM-119-SCFI-2000, por lo que los importadores ya se encuentran en posibilidades de demostrar el cumplimiento de la referida norma en punto de entrada al país y llevar a cabo el despacho aduanero de sus mercancías.**
- **Se otorga un plazo de 180 días naturales**, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio, **para hacer exigible el cumplimiento de la NOM en punto de entrada al país.**
- Se recomienda a los sujetos obligados a demostrar el cumplimiento de la NOM, iniciar a la brevedad posible los trámites ante los Organismos de Evaluación de la Conformidad, los cuales son los siguientes:



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CIR_GJN_BNR_011.24

Organismo de Certificación de Producto:

- **Unidad ambiental del Potosí, S.A de C.V.**
Municipio de Calvillo, No ext. 114, parque industrial del valle de Aguascalientes C.P. 20358, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Correo electrónico: administracion@uamp.com.mx.

Unidad de inspección:

- **Unidad de evaluación Automotriz S.A de C.V.**
Municipio de Calvillo, No ext. 114, parque industrial del valle de Aguascalientes C.P. 20358, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Correo electrónico: fvelazquez@udeasa.com.mx.

Laboratorio de Pruebas:

- **Equipo Automotriz Americana S.A de C.V.**
Avenida Stiva Barragán, No. 400, parque industrial Stiva Barragán C.P. 66422, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Correo electrónico: bentura.puebla@joysonssafety.com.
- **Laboratorios MyG, S.A.S.**
Calle 65a, No.74-54 C.P. 111071, Bogotá, Colombia, Correo electrónico: gerencia@laboratoriosmyg.com.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, asimismo, se adjunta el oficio en su totalidad para mayor consulta; de igual forma, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario, la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Of. No. DGN.191.01.2024.406
Of. DGFCCE No. 516.2024.0219

Ciudad de México, 31 de enero de 2024

General André Georges Foullon Van Lissum

Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México

Presente

Asunto: NOM-119-SCFI-2000,
Cinturones de seguridad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, apartado A, fracción II, numerales 15 y 19, 32, fracciones VII y XI, 36, fracciones I, XVI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas, informan lo siguiente:

PRIMERO. Mediante oficio No. DGFCCE No. 516.2022.1311 / DGN No. 191.01.2023.1227, de fecha 28 de abril de 2023, mismo que se adjunta al presente para su pronta referencia, se solicitó que tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", no fuera exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 (NOM) en el punto de entrada al país, hasta en tanto el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado para evaluar la conformidad con dicha NOM, obtuviera su aprobación ante esta Autoridad.

SEGUNDO. A la fecha de expedición del presente oficio, ya existe infraestructura para evaluar la conformidad de la norma, consistente en un Organismo de Certificación, una Unidad de Inspección y dos Laboratorios de Pruebas, todos acreditados y aprobados en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) para evaluar la NOM-119-SCFI-2000, por lo que los importadores ya se encuentran en posibilidad de demostrar el cumplimiento de la referida norma en punto de entrada al país y llevar a cabo el despacho aduanero de sus mercancías.

TERCERO. Considerando lo anterior, se otorga un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio, para hacer exigible el cumplimiento de la NOM en punto de entrada al país, con el objeto de no generar problemáticas en la operación aduanera; dejando sin efectos, a partir de esa fecha, el oficio No. DGFCCE No. 516.2022.1311 / DGN No. 191.01.2023.1227.

CUARTO. En este sentido, se recomienda a los sujetos obligados a demostrar el cumplimiento de la NOM, iniciar a la brevedad posible los trámites para la Evaluación de la Conformidad ante los Organismos de Evaluación de la Conformidad que correspondan, los cuales al momento de la expedición del presente oficio son:

Organismo de Certificación de Producto:

- **Unidad Ambiental del Potosí, S.A. de C.V.**

Municipio de Calvillo, No. Ext. 114, Parque Industrial del Valle de Aguascalientes, C.P. 20358, San Francisco de los Romo, Aguascalientes. administracion@uamp.com.mx.

Unidad de Inspección:

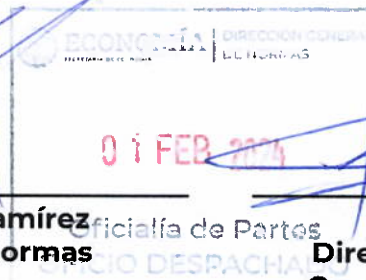
- **Unidad de Evaluación Automotriz, S.A. de C.V.**
Municipio de Calvillo, No. Ext. 114, Parque Industrial del Valle de Aguascalientes, C.P. 20358, San Francisco de los Romo, Aguascalientes. fvelazquez@udeasa.com.mx; administracion@udeasa.com.mx.

Laboratorio de Pruebas:

- **Equipo Automotriz Americana, S.A. de C.V.**
Avenida Stiva Barragán No. 400, Parque Industrial Stiva Barragán, C.P. 66422, San Nicolás de los Garza, Nuevo León. bentura.puebla@joysonsafety.com.
- **Laboratorios MyG, S.A.S.**
Calle 65a No 74 - 54, C.P. 111071, Bogotá, Colombia. gerencia@laboratoriosmyg.com.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Julio Eloy Páez Ramírez
Director General de Normas

Lic. Lorena Urrea García
Directora General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior

- C.c.p. **Antonio Martínez Dagnino**, Jefe del Servicio de Administración Tributaria. Para su conocimiento.
Erick Jiménez Reyes, Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior. Mismo fin.
Abel Gilbert López Flores, Director General Jurídico de la Agencia Nacional de Aduanas de México. Mismo fin.
Salvador Argüelles López, Titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia. Mismo fin.
Othón Francisco Valverde Yáñez, Titular de la Unidad de Desarrollo Productivo. Mismo fin.
Leticia Ramírez Vázquez, Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. Mismo fin
Nashielly Escobedo Pérez, Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales. Mismo fin.
José Zozaya Délano, Presidente Ejecutivo de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Mismo fin.
Francisco Nicolás González Díaz, Presidente Ejecutivo de la Industria Nacional de Autopartes. Mismo fin.

C.D.D. 1S.3



Of. DGFCCE No. 516.2023.1311
Of. DGN No. 191.01.2023.1227

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

Asunto: NOM-119-SCFI-2000-Cinturones de Seguridad

Rafael Marín Mollinedo
Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, apartado A, fracción II, numerales 15 y 19, 32 fracciones VII y XI, 36, fracciones I, XVI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (**RISE**), la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas (**DGN**), informan lo siguiente:

PRIMERO. Mediante oficio No. 516.2022.1124 de 29 de abril de 2022, mismo que se adjunta para pronta referencia, se solicitó que tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", no sea exigible el certificado de cumplimiento con la **NOM-119-SCFI-2000** en el punto de entrada al país, toda vez que no existe organismo de certificación acreditado y aprobado para evaluar la conformidad de la **NOM-119-SCFI-2000 Industria automotriz - Vehículos automotores - Cinturones de seguridad - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba**.

SEGUNDO. Que a la fecha de expedición del presente oficio, ya existe Organismo de Certificación acreditado y aprobado en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad para evaluar la conformidad en dicha NOM, así como un laboratorio de pruebas, sin embargo, éste último cuenta con aprobación vencida y requiere actualización por parte de la Secretaría de Economía.

TERCERO. Por lo expuesto en los puntos anteriores, los importadores no se encuentran posibilitados para demostrar el cumplimiento con dicha NOM y así llevar a cabo el despacho aduanero de sus mercancías.

CUARTO. Considerando que el oficio citado en el primer punto de este oficio vence el 2 de mayo del presente año y con el fin de brindar certeza jurídica, tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad", **no será exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 Industria automotriz - Vehículos automotores - Cinturones de seguridad - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba**, en el punto de entrada al país, hasta en tanto el laboratorio de pruebas renueve su aprobación ante esta Dependencia del Gobierno Federal.

QUINTO. Lo dispuesto en el presente oficio estará vigente mientras no se notifique la terminación del mismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

01 FEB 2023

Mtro. Salvador Argüelles López
Director General de Normas

Lic. Lorena Urrea García
Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

- Ccp.
- Antonio Martínez Dagnino. - Jefe del Servicio de Administración Tributaria. - Para su conocimiento
 - Humberto Mayans Hermida. Encargado de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior. Mismo fin.
 - Abel Gilbert López Flores. - Director General Jurídico de la ANAM. Mismo fin.
 - Leticia Ramírez Vázquez. Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. Mismo fin
 - Nashielly Escobedo Pérez. - Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales. - Mismo fin.
 - José Zozaya Délano. - Presidente Ejecutivo de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Mismo fin.

Calle Pachuca #189, Col. Condesa, C.P. 06140,
Cuauhtemoc. CDMX t: (55) 57 29 91 00 www.aob.mx/se



2023
Francisco
VILLA

